## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO





Proceso No. 1100140030502020014200

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por gago directo presentada a través de apoderado por MAF COLOMBIA S.A.S. en contra de MILTON MAURICIO ROJAS LINARES a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud se observa que de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup>, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que si bien en el contrato de garantía mobiliaria no se determina el lugar donde permanecerá el bien, se presume que está en poder y utilización del deudor garante, quien tiene su domicilio en el municipio de Funza en el departamento de Cundinamarca.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso sub-lite quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Funza (Cundinamarca).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE:**

- 1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
- 2. Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina de correo postal correspondiente, al Juez Civil Municipal de Funza (Cundinamarca), para que trámite la misma. OFÍCIESE.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR JUEZ ()

> JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la prosidencia anterior o nosisco 2020 tación en el Estado No. de hoy SECRITARIA.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Icca